



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior documento fue allegado el día: 27/01/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 04 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00106-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora mediante memorial allegado el pasado 27 de enero de 2022, insiste en solicitar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, este despacho judicial encuentra que no es procedente acceder a lo solicitado, como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de calificación de demanda.

Ahora bien, atendiendo lo ordenado por el superior jerárquico, al revisar la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se debe aclarar a qué tipo de identificación corresponden las señaladas respecto de los demandados.
- Se debe precisar respecto de la dirección electrónica señalada en la demanda si corresponden a las utilizadas por el demandado BRIAN STEVEN URIBE GUZMÁN, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.
- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima una cuantía que corresponde únicamente al capital adeudado, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, incluyendo los intereses de mora a la fecha de la presentación de la demanda.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la demandada a fin de que éste los aporte.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor – letra de cambio, aportado digitalmente como base de la presente ejecución.



- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación elevada el 27 de enero de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones ut-supra.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

CUARTO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte solicitante, al profesional del derecho abogado JONATHAN SUAREZ MEDINA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

SEXTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 8 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6a6e026f4304af0b5ac91fbd1a12ff093173170bad88684eaf5db0a47cead0**

Documento generado en 07/03/2022 11:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>